

Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco (Proyecto)

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	6
1. Glosario.....	6
2. De la obligatoriedad	13
3. De la aplicación	13
4. De la interpretación.....	14
5. De las personas participantes en el proceso de consulta.....	14
6. De las facultades de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios.....	15
7. De la resolución de las diferencias derivadas del proceso de consulta.....	16
Capítulo II. Condiciones generales para el proceso de consulta.....	16
1. De la consulta.....	16
2. De los principios a observar en la consulta	17
Capítulo III. De las etapas del proceso de consulta	19
Sección I. De la etapa de actividades previas a las asambleas informativas y de consulta	19
1. De las autoridades de la comunidad	20
2. De las representaciones del Ayuntamiento.....	20
3. De las prohibiciones de las representaciones	21
4. Del referente estadístico.....	22
Sección II. Del ejercicio de observación en el proceso de consulta	22

1. De la convocatoria para participar bajo la figura de observadoras	22
2. De los requisitos para participar bajo la figura de la observación	24
3. Del procedimiento para el registro como órgano o persona observadora	24
4. Del formato de registro como órgano o persona observadora	25
5. Del plazo para el registro como órgano o persona observadora	26
6. De la expedición de la acreditación como órgano o persona observadora	26
7. De las prohibiciones de los órganos o persona observadoras	26
Sección III. De los medios de comunicación idóneos para transmitir la información sobre el proceso de consulta	27
1. De la convocatoria para las asambleas informativas	27
2. De la convocatoria para participar en las asambleas comunitarias de consulta	28
3. De los medios de difusión de las convocatorias y divulgación del material informativo alusivo	29
4. Del registro gráfico y audiovisual	32
Sección IV. De la forma y método de participación en el proceso de consulta	32
1. De la forma y método de participación en las asambleas comunitarias de consulta	32
2. De la forma y método de participación en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco	33
Sección V. Del desarrollo de reunión de consulta en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco	33
1. Del calendario para participar en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco	33

2. Del procedimiento para la emisión de la participación ciudadana en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco 34

Sección VI. Del desarrollo de las asambleas informativa y comunitarias de consulta .. 37

1. Del calendario y sedes para celebrar asambleas comunitarias informativas y consultivas en las comisarías 37
2. De la capacitación del funcionariado del Instituto Electoral 38
3. De las personas integrantes de los equipos responsables y soporte para el desarrollo de las asambleas informativas y comunitarias de consulta..... 39
4. Del registro de asistencia de la ciudadanía participante a las asambleas comunitarias informativas 39
5. Del consentimiento para videogravar y tomar fotografías durante las asambleas comunitarias informativas 41
6. De la asistencia de personas traductoras en las asambleas informativas 41
7. De la información a proporcionar en las asambleas comunitarias y reunión informativas 42
8. Del diálogo, aclaración de dudas y distribución de materiales informativos..... 43
9. De la elaboración y firma del acta de las asambleas y reunión informativas 43
10. De la reflexión para emitir la participación..... 44

Sección VII. Del desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta..... 44

1. De los requisitos para participar en las asambleas comunitarias de consulta... 44
2. Del registro de asistencia de la ciudadanía participante a las asambleas comunitarias de consulta..... 45
3. Del consentimiento para videogravar y tomar fotografías durante las asambleas

de consulta.....	49
4. De la asistencia de personas traductoras	49
5. De la instalación de las asambleas comunitarias de consulta	49
6. Del desarrollo y conducción de las asambleas comunitarias de consulta	50
7. De las preguntas a realizar en las asambleas y reunión de consulta	51
8. De la elaboración y firma del acta de las asambleas comunitarias de consulta	53
9. De la publicación de los resultados.....	53
Sección VIII. De la etapa de resultados.....	54
1. Del cómputo total de la votación	54
2. Del informe de resultados y del dictamen de validez del proceso de consulta	54
3. De la remisión del expediente del proceso de consulta al Congreso del Estado de Jalisco	56
4. De lo no previsto en los lineamientos	56

Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Glosario

Artículo 1. Para efectos de interpretación de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Acta de asamblea comunitaria: El documento que elabora la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar hechos, en su caso acuerdos y resultados de la misma.

II. Asamblea comunitaria: Es la reunión de personas integrantes de las comunidades indígenas para erigirse en el máximo órgano de autoridad e instancia donde se toman, entre otras, decisiones fundamentales para el ejercicio de sus formas de gobierno, de acuerdo a sus prácticas, normas y procedimientos con base en sus sistemas normativos propios

III. Asamblea comunitaria de consulta: Es la reunión de integrantes ciudadanos

de las comunidades indígenas, ya sea en sedes, localidades o comisarias para conformar un órgano de autoridad e instancia donde se participará, de acuerdo a sus prácticas, normas y procedimientos con base en sus sistemas normativos propios; para tomar la decisión de modificar o no el régimen de gobierno para la elección de autoridades municipales.

IV. Asamblea informativa: Es la reunión de integrantes de las comunidades indígenas, ya sea en sedes, localidades o comisarias, organizada a instancias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con el objeto de dar a conocer y compartir con la concurrencia; la información culturalmente adecuada y pertinente para la participación en el proceso de consulta, tales como objeto, contenidos y finalidad del proceso de consulta, a efecto de que, a través de su participación se adopte una decisión respecto a la transición del régimen de gobierno municipal, previa, efectiva, informada y libre.

V. Autoridades e instancias constitucionales y legales: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bolaños, Congreso del Estado, Gobierno del Estado, Tribunal Electoral del Estado; todos del estado de Jalisco; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Autoridades tradicionales y agrarias: Personas ciudadanas de la comunidad

wixárika Kuruxi-Manuwe Tuxpan de Bolaños que se les reconoce representación o mando, conforme a su sistema normativo propio, tales como gobernadores, asamblea comunitaria, asamblea general de comuneros, comisariado de bienes comunales, consejo de vigilancia, comisión de concertación agraria, tesorero, juez, topiles.

VII. Ayuntamiento: Institución a través de la cual se gobierna y administra el municipio dentro de los límites territoriales del mismo y conforme a las competencias constitucionales y legales.

VIII. Calendario: Documento que contiene las fechas para la realización de las etapas del proceso de consulta de acuerdo al plan de trabajo.

IX. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco.

X. Comisarias: Órgano de representación comunal, que en el caso son dieciocho las que integran la comunidad.

XI. Comisión: La Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.

XII. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Jalisco.

XV. Consulta: Es el proceso mediante el cual se les informa y consulta a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, sobre el cambio de sistema de elección de las autoridades municipales con el propósito de que participen para decidir respecto transitar del sistema de partidos políticos a un sistema normativo propio.

XVI. Funcionariado del Instituto: Personas o equipos de personas servidoras públicas integrantes del Instituto Electoral que pueden fungir como representación del Instituto Electoral en cualquier etapa del procedimiento regulado por el presente lineamiento y en coadyuvancia con la ciudadanía comunidad solicitante.

XVII. Formato de acta: documento que proporciona el Instituto Electoral y de

Participación ciudadana a través de su funcionariado, a las personas integrantes de las mesas de debates de las asambleas informativas y consultivas para registrar datos relevantes respecto a su desarrollo, tales como lugar o sede, hora de inicio, participación, resultados y hora de cierre.

XVIII. Hoja de incidentes: El documento en el que se deberán registrar las incidencias que se presenten durante las asambleas informativas o comunitarias de consulta.

XIX. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XX. Localidades: para el caso de la comunidad, también denominadas comisarías y que son las dieciocho porciones territoriales circunscriptas geográficamente que conforman la comunidad establecida dentro del municipio de Bolaños, Jalisco.

XXI. Mesa de Debates: El órgano de la asamblea comunitaria de consulta conformada por la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, que tiene como función organizar, conducir, recabar la participación ciudadana y dar fe de los resultados de la misma, integrada por una presidencia, dos secretarías y los escrutadores que sean

necesarios.

XXII. Mesa de registro: punto de registro de asistencia de la ciudadanía concurrente a la asamblea comunitaria informativa y de consulta, instalada con el equipo técnico e insumos necesarios proporcionados en su oportunidad, por el Instituto Electoral, en el lugar sede o comisaria respectiva, integrada por representaciones de la comunidad y, en su caso del ayuntamiento, quienes tendrán la responsabilidad de realizar el registro de la ciudadanía participante en la listas de asistencia a las asambleas conducentes, auxiliados y acompañados por el funcionariado del Instituto.

XXIII. Municipio: El municipio de Bolaños, Jalisco.

XXIV. Observadoras: Las personas ciudadanas, instituciones u organizaciones acreditadas por el Instituto Electoral, con el fin de presenciar y atestiguar el desarrollo de las asambleas informativas y de consulta con apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XXV. Órgano de gobierno municipal: Autoridad municipal integrada por las personas ciudadanas electas para ejercer el gobierno y la administración del

municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias constitucionales y legales.

XXVI. Persona traductora: Persona con conocimiento de la lengua wixárika que, de manera fiel, en forma oral o escrita, traduce del español a la lengua citada.

XXVII. Plan Ejecutivo: Documento en el cual se establecen las acciones y actividades a desplegar por el Instituto Electoral para dar cumplimiento a cada una de las etapas relacionadas con la atención de la solicitud de cambio de régimen de gobierno para la elección de autoridades municipales.

XXVIII. Referente estadístico: Instrumento numérico que permite conocer el total de la ciudadanía con derecho a participar en las asambleas comunitarias de consulta; y que, a su vez, servirá de parámetro en contraste con el cómputo total de la citada participación.

XXIX. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

XXX. Sistemas Normativos Propios: Conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos.

XXXI. Sedes: Lugar donde se llevarán a cabo las asambleas informativas o de consulta.

2. De la obligatoriedad

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatorios para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y para la ciudadanía participante del proceso de consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco.

3. De la aplicación

Artículo 3. La aplicación de los presentes lineamientos corresponde al Consejo General y a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco quienes deberán sujetarse a éstos, a los acuerdos aprobados y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

4. De la interpretación

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con una perspectiva intercultural y a la luz del artículo 2 Constitucional.

5. De las personas participantes en el proceso de consulta

Artículo 5. Las personas y órganos participantes en el proceso de consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco serán los siguientes:

- a) **Sujetos de la consulta:** Las personas ciudadanas de la comunidad, mayores de edad, con credencial para votar y que se encuentren inscritas en el listado nominal del municipio de Bolaños, Jalisco.
- b) **Autoridad responsable:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) **Órgano Técnico:** Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios
- d) **Observadores:** Las personas, instituciones u organizaciones que se acrediten con ese carácter para presenciar y atestiguar el proceso de consulta.

6. De las facultades de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios

Artículo 6. La Comisión estará facultada para gestionar y resolver los asuntos que se presenten en cualquiera de las etapas concernientes al proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno para la elección de las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco, salvo las expresamente reservadas al Consejo General.

En el ejercicio de esta facultad, la Comisión debe observar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades originarios establecidos en convenios y tratados internacionales, así como la constitución federal, local y disposiciones aplicables.

Artículo 7. A propuesta de la Comisión, el Consejo General aprobará los proyectos de acuerdos, el Plan Ejecutivo y Lineamientos; así como, todos aquellos documentos, formatos y material de difusión para el procedimiento de consulta de cambio de régimen de gobierno para la elección de las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco.

Artículo 8. La Comisión registrará todas las actividades que se lleven a cabo, tanto las que desarrolle el Instituto, como las que realicen las autoridades de la comunidad, comisarias o localidades del municipio; en las cuales podrán estar

presentes, indistintamente, las consejerías y el funcionariado del Instituto con la finalidad de obtener documentales y evidencias técnicas de lo actuado.

7. De la resolución de las diferencias derivadas del proceso de consulta

Artículo 9. Las diferencias que se presenten entre la ciudadanía del municipio derivado de la solicitud para el cambio de régimen de gobierno serán resueltas a la luz de sus sistemas normativos propios, así como de los criterios, precedentes, y en su caso, del marco constitucional y legal aplicable.

Capítulo II. Condiciones generales para el proceso de consulta

1. De la consulta

Artículo 10. El Instituto Electoral realizará el proceso de consulta mediante una metodología, logística y normas apropiadas atendiendo las particularidades culturales propias y en pleno respeto a los derechos humanos de la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco.

Artículo 11. La consulta se efectuará de buena fe y de conformidad con el sistema normativo propio de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños radicada

en el municipio, a fin de generar las condiciones de diálogo y consenso que permitan llegar a los acuerdos necesarios a través del consentimiento libre, previo e informado.

2. De los principios a observar en la consulta

Artículo 12. El proceso de consulta se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2 constitucional, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme a los siguientes principios:

- I. **Endógeno:** el resultado del proceso de consulta deberá surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
- II. **Libre:** el desarrollo del proceso de consulta deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del mismo;
- III. **Pacífico:** se deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas para que

se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

IV. Informado: se deberá proporcionar a la comunidad indígena todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados del proceso de consulta a efecto de que puedan adoptar una decisión. A su vez, dicha comunidad deberá proporcionar al Instituto Electoral toda la información relativa a los sistemas normativos propios y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo el proceso de consulta correspondiente;

V. Democrático: en el proceso de consulta se deberán establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

VI. Equitativo: se deberá beneficiar por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;

VII. Socialmente responsable: se deberá responder a las necesidades identificadas por la comunidad indígena y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; así también se deberá promover su empoderamiento y especialmente el de las mujeres indígenas, y

VIII. Autogestionado: las medidas que se adopten a partir del proceso de consulta deberán ser manejadas por las y los propios interesados a través de sus propias formas de organización y participación.

Artículo 13. En su caso, el Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias vinculadas al tema, entre otros tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión de los Derechos Humanos en Jalisco y la Comisión Estatal Indígena.

Capítulo III. De las etapas del proceso de consulta

Sección I. De la etapa de actividades previas a las asambleas informativas y de consulta

Artículo 15. Para coordinar los aspectos logísticos y operativos del proceso de consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa e indistintamente,

podrá reunirse con:

- a) Los promoventes de la solicitud;
- b) Las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad;
- c) Las representaciones del Ayuntamiento, y
- d) Otros que determine la comunidad indígena y la Comisión.

1. De las autoridades de la comunidad

Artículo 16. El Instituto Electoral o la Comisión podrán solicitar o corroborar con la comunidad Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, el listado de la ciudadanía que funjan como autoridades de la comunidad, o en su caso, se podrá requerir copia simple de actas de asambleas, en las que conste el nombramiento y credencial que acrediten dichos cargos, a fin de tener certeza respecto de la personalidad de quien porte el sello y ostente lo anterior.

2. De las representaciones del Ayuntamiento

Artículo 17. El Instituto o la Comisión podrá solicitar al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, designe, en caso de ser necesario, representaciones en los términos de ley, a fin de colaborar y legitimar las diversas actividades que se desarrollen en

cada una de las etapas del proceso de consulta; y a su vez, permanecer en coordinación logística con el funcionariado del Instituto.

3. De las prohibiciones de las representaciones

Artículo 18. Las representaciones de la comunidad indígena y del ayuntamiento del municipio de Bolaños que participen en cualquiera de las fases del ejercicio consultivo se abstendrán de:

- a) Intervenir y obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las actividades propias de la consulta;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de alguno de los dos sistemas de elección de autoridades de carácter municipal que puedan alterar la paz pública o desequilibrar la libre participación en el proceso de consulta;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridad electoral o personas involucradas en la organización del proceso de consulta.

4. Del referente estadístico

Artículo 19. El Instituto solicitará al Instituto Nacional Electoral, la lista nominal conforme al último corte disponible hasta la etapa de actividades previas, a efecto de utilizarse como referente estadístico, de contraste numérico e identificar a la ciudadanía con derecho a participar en las asambleas comunitarias de consulta, y que, a su vez, servirá de parámetro en contraste con el cómputo total de la citada participación.

Una vez que el mencionado referente estadístico consistente en la cantidad de personas ciudadanas que conforma el listado nominal actualizado del municipio de Bolaños, Jalisco sea proporcionado al Instituto, se hará del conocimiento de la comunidad para que tenga certeza del número total de personas que pueden y deben participar en el ejercicio consultivo.

Sección II. Del ejercicio de observación en el proceso de consulta

1. De la convocatoria para participar bajo la figura de observadoras

Artículo 20. El Instituto emitirá convocatoria pública dirigida a las personas, instituciones u organizaciones que pretendan participar en el proceso de

consulta bajo la calidad de observadoras de los trabajos y actividades que se desplegaran en las diversas etapas que integran el mismo, que de manera enunciativa, más no limitativa, e indistintamente podrán contemplarse a las siguientes instituciones:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- Instituto Nacional Electoral;
- Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco;
- Comisión Estatal Indígena;
- Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso;
- Consejerías de los órganos públicos electorales locales de las diversas entidades;
- Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios de Zapopan;

- Personas especialistas, investigadoras, antropólogas e interesadas en la materia;
- Organizaciones o colectivos de comunidades y pueblos originarios;
- Universidades públicas y privadas.

2. De los requisitos para participar bajo la figura de la observación

Artículo 21. Las personas que comparezcan por sí mismas o en representación de instituciones u organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Llenar y presentar el formato de registro para acreditarse con tal carácter; y
- c) Acreditar el curso de capacitación.

3. Del procedimiento para el registro como órgano o persona observadora

Artículo 22. Para realizar el registro de las personas, instituciones u organizaciones que participarán en la consulta en calidad de observadoras se podrá requisitar y enviar de manera electrónica, el formato que estará disponible en la página del micrositio a través de los enlaces o links ahí sugeridos; o bien, se podrá presentar física o virtualmente la solicitud, respectivamente, a través

de la ventanilla de la oficialía de partes o la oficialía virtual, ambas del Instituto Electoral.

4. Del formato de registro como órgano o persona observadora

Artículo 23. En dicho formato se compartirán datos genéricos y se expresará la voluntad manifiesta de formar parte del proceso de consulta en dicha calidad; en caso de así considerarlo, se expresará su conformidad para presentar, al final de su participación, un informe cediendo el derecho de autoría para que, en su caso, pueda llevarse a cabo una posterior publicación de los documentos sujetos a producción o edición por parte del Instituto Electoral.

En su caso, con relación al informe aludido, este deberá presentarse, una vez que se hubiera concluido la participación, preferiblemente, en formato digital editable y podrá remitirse por cualquiera de las vías que se dispusieron para el registro; observando, por lo menos, la información siguiente:

- a) Nombre de la persona ciudadana;
- b) En su caso, nombre del órgano o institución a la que pertenece o representa;
- c) Descripción; y en su caso, conclusión de lo observado durante las diferentes fases de la consulta para agregarlo a la memoria de la consulta.

5. Del plazo para el registro como órgano o persona observadora

Artículo 24. Dicha solicitud tendrá de plazo para presentarse y como consecuencia, expedir la acreditación correspondiente, desde la aprobación de estos Lineamientos por parte del Consejo General y hasta antes de la etapa de asambleas informativas, según el calendario que se apruebe para tal efecto.

6. De la expedición de la acreditación como órgano o persona observadora

Artículo 25. Una vez completado el registro y satisfechos los requisitos en cita, el Instituto Electoral o bien, la Comisión expedirá el registro que podrá ser descargable en línea; o en su caso, el funcionariado del Instituto lo entregará físicamente contra recibo a las personas, instituciones u organizaciones interesadas, ya sea en la sede oficial del Instituto Electoral o, incluso, en las sedes en las que se llevarán a cabo las asambleas informativas.

7. De las prohibiciones de los órganos o persona observadoras

Artículo 26. En ningún caso las personas acreditadas como observadoras, ya sea de forma individual o en representación, podrán intervenir en los asuntos y en

las decisiones que las asambleas lleven a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, comisarias, localidades y colonias.

Artículo 27. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas acreditadas como observadoras, ya sea de forma individual o en representación, en ningún caso tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre el proceso de consulta y sus resultados.

Sección III. De los medios de comunicación idóneos para transmitir la información sobre el proceso de consulta

1. De la convocatoria para las asambleas informativas

Artículo 28. El Instituto Electoral emitirá una convocatoria dirigida a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, para que acudan a las asambleas informativas en la cual deberá precisarse que se realizarán, de forma simultánea, en las dieciocho comisarias que integran la comunidad de Kuruxi Manuwue- Tuxpan de Bolaños, Jalisco, el día **4 de mayo de 2025 a las 11:00 am**, así como en forma de reunión, en mismo horario, en la cabecera municipal; lo anterior, conforme a al programa y calendario señalado y adoptado por la comunidad y, en su oportunidad, puesto a consideración del Consejo General.

Artículo 29. La convocatoria para las asambleas informativas deberá ser traducida a la lengua wixárika y contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Fundamento legal;
- b) Objetivo de la asamblea;
- c) Lugar para su realización;
- d) Hora y fecha en que se efectuará;
- e) Bases sobre las cuales se desarrollará, y
- f) Firma de los convocantes.

2. De la convocatoria para participar en las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 30. El Instituto Electoral emitirá una convocatoria dirigida a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, para que acudan a las asambleas comunitarias de consulta en la cual deberá precisarse que se realizarán, de forma simultánea, en cada una de las dieciocho comisarias que integran la comunidad de Kuruxi Manuxue-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, el día **18 de mayo de 2025 a las 10:00 am:** así como, a través de urnas instaladas en la cabecera municipal, conforme al programa y calendario señalado y adoptado por la comunidad y, en su oportunidad, puesto a consideración del Consejo General.

Artículo 31. La convocatoria para las asambleas comunitarias de consulta deberá ser traducida la lengua wixárika y deberá contener:

- a) Fundamento legal;
- b) Objeto de la consulta;
- c) Preguntas que se realizarán en la consulta;
- d) Fechas, lugar y hora de la primera y en su caso segunda convocatoria;
- e) Bases para participar en las asambleas de consulta, y
- f) Firma de los convocantes.

3. De los medios de difusión de las convocatorias y divulgación del material informativo alusivo

Artículo 32. El Instituto Electoral difundirá entre la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, a través de los medios de comunicación que resulten más idóneos, las convocatorias emitidas para invitar a la participación en las asambleas informativas y de consulta; de igual manera, se divulgarán los datos y la información necesaria para socializar la realización, contenidos y finalidad del proceso de consulta; así como las implicaciones que conlleva el cambio de régimen.

Lo anterior, a fin de que la ciudadanía pueda participar de forma libre e informada; y a su vez, lograr una participación sustancial y efectiva; de conformidad a los estándares internacionales aplicables a las consultas a pueblos originarios que así lo prevén.

Artículo 33. A la par de la difusión de las convocatorias, el funcionariado del Instituto Electoral, en coordinación con las representaciones de la comunidad del Ayuntamiento; realizarán un recorrido por los lugares públicos y de mayor concurrencia de las comisarías y de la cabecera municipal para la colocación de lonas y carteles; así mismo, para la distribución de materiales alusivos a la consulta.

Artículo 34. Los tiempos de difusión de las convocatorias para las asambleas informativas y de consulta, y de divulgación del material informativo alusivo empezarán a correr una vez que haya sido aprobado el Plan Ejecutivo y los presentes Lineamientos por el Consejo General y finalizará hasta que concluyan éstas últimas.

Artículo 35. El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios de comunicación idóneos en español y en lengua wixárika, por ser la de mayor

presencia en el municipio, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y de las preguntas que será objeto de participación en cada asamblea comunitaria de consulta. Los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Perifoneo;
- II. Aparatos de sonido comunitarios;
- III. Estaciones de radio nacionales, locales y específicamente, regionales (radio comunitaria);
- IV. Diario de circulación estatal y regional;
- V. Canales de WhatsApp;
- VI. Páginas web institucionales;
- VII. Redes sociales institucionales; y
- VIII. Los demás que se determinen.

Artículo 36. El funcionariado del Instituto Electoral colocará los materiales publicitarios: convocatorias, carteles, lonas informativas, entre otros, con información relativa a la consulta en las comisarías y en lugares más concurridos por la ciudadanía en cada localidad y las colonias de la cabecera municipal.

4. Del registro gráfico y audiovisual

Artículo 37. El Instituto Electoral deberá recabar evidencias de las gestiones y documentar las actividades desplegadas para la publicación, difusión y divulgación de la convocatoria y demás contenidos e información alusiva con el fin de compilar la mayor cantidad de constancias que aporten un registro gráfico y audiovisual para integrarse al expediente del proceso de consulta.

Sección IV. De la forma y método de participación en el proceso de consulta

1. De la forma y método de participación en las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 38. La forma para participar será a través de la asistencia a las asambleas comunitarias de consulta y el método para emitir su participación es a través de **mano alzada de acuerdo a la norma interna**, circunstancia que, una vez instalada la asamblea, será anunciada a la ciudadanía asistente, por parte de presidencia de la mesa de debates.

2. De la forma y método de participación en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco

Artículo 39. En el territorio que abarca la cabecera municipal la forma será a través de urnas en las que se depositarán las papeletas que contendrán las preguntas, mismas que contarán con las medidas de seguridad aprobadas por el Instituto Electoral, o mediante urnas electrónicas, en las que señalarán en una pantalla sensible al tacto la respuesta de su preferencia.

Las urnas serán instaladas, en la medida de lo posible, en los mismos lugares en que se hace en las elecciones para elegir cargos populares

Los insumos necesarios para la emisión de la participación, como las papeletas o boletas y las urnas; así como su operatividad estará a cargo de Instituto Electoral.

Sección V. Del desarrollo de reunión de consulta en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco

1. Del calendario para participar en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco

Artículo 40. La reunión informativa y de consulta en la cabecera municipal de

Bolaños, Jalisco se realizará conforme al calendario siguiente:

Reunión	Día y hora de inicio de registro	Día y hora de su celebración
Informativa	4 de mayo de 2025 9:00: am	4 de mayo de 2025 a las 11:00 am
De consulta	18 de mayo de 2025 8:00 am	18 de mayo de 2025 a las 10:00 am

2. Del procedimiento para la emisión de la participación ciudadana en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco

Artículo 41. El procedimiento para la emisión de la participación ciudadana en la cabecera municipal de Bolaños, será mediante urna con papeleta o urna electrónica conforme a lo siguiente:

1. El funcionariado del Instituto Electoral que integre el equipo de coordinación de la urna anunciará a las **10:00 am** del día **18 de mayo de 2025**, el inicio de la participación.
2. El funcionariado del Instituto Electoral que integre el equipo de coordinación de la urna organizará la fila y verificará que las personas participantes

- tengan su credencial para votar con domicilio en Bolaños, Jalisco.
3. Se facilitará el acceso prioritario a las urnas a las personas adultas mayores, con discapacidad y embarazadas.
 4. La persona funcionaria integrante del equipo responsable del registro buscará el nombre de la persona ciudadana en el listado nominal, si aparece, indicará que puede emitir su participación, resguardando su credencial para votar.
 5. La persona integrante del equipo responsable entregará a la persona ciudadana una papeleta con las preguntas.
 6. El funcionariado del Instituto Electoral responsable de la lista de asistencia colocará la marca "PARTICIPÓ" en la lista que se para esto se utilice, junto l nombre de la persona participante.
 7. Otra de las personas funcionarias integrantes del equipo responsable orientará a la persona participante hacia la mampara, quien marcará en la papeleta su opción con libertad y en secreto;
 8. Posteriormente, la o el ciudadano participante doblará la papeleta para depositarla en la urna.
 9. En el caso de utilizarse la urna electrónica, la persona funcionaria integrante del equipo responsable orientará a la persona participante hacia la urna electrónica, quien señalará en la pantalla sensible al tacto la opción de su preferencia con libertad y en secreto.

10. Al terminar, se regresará a la mesa para hacerle entrega de la credencial para votar que quedó en resguardo del funcionariado del Instituto Electoral.
11. Si a las 6:00 pm aún se advierten personas ciudadanas formadas para emitir su participación, la urna terminará su operación hasta que la última persona lo haga; pero si llegada la hora del cierre no hubiera más ciudadanía interesada en participar, el funcionariado responsable de la urna anunciará el cierre.
12. Una vez cerrada la participación, el funcionariado del Instituto Electoral responsable de la urna procederá a extraer las papeleteas, contando una a una las participaciones y separándolas por la opción elegida.
13. En el caso de utilizarse la urna electrónica, el equipo responsable de la urna procederá a extraer (imprimir) una constancia impresa con los resultados.
14. Las participaciones, o en su caso, las constancias impresas con los resultados y el acta se colocarán en un sobre cerrado y firmado que se quedará en resguardo del equipo del funcionariado del Instituto Electoral para ser entregado a la Comisión.
15. El funcionariado del Instituto Electoral procederá a levantar el acta respectiva asentando el resultado y la hora de cierre de cada urna.
16. Finalmente, los resultados de la participación se darán a conocer a la ciudadanía y se publicarán en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la consulta.

Sección VI. Del desarrollo de las asambleas informativa y comunitarias de consulta

1. Del calendario y sedes para celebrar asambleas comunitarias informativas y consultivas en las comisarías

Artículo 42. Las asambleas comunitarias informativas y de consulta se realizarán conforme al calendario siguiente:

Asambleas	Día y hora de inicio de registro	Día y hora de su celebración
Informativas	4 de mayo de 2025 9:00: am	4 de mayo de 2025 a las 11:00 am
De consulta	18 de mayo de 2025 8:00 am	18 de mayo de 2025 a las 10:00 am

Las asambleas comunitarias informativas y de consulta se realizarán, simultáneamente en cada una de las dieciocho comisarias o localidades integrantes de la comunidad de Kuruxi Manuwue–Tuxpan de Bolaños, Jalisco, que a continuación se enlistan:

No.	COMISARIA/LOCALIDAD
1	Tuxpan
2	Banco del Venado

3	El Vallecito
4	Mesa del Tirador
5	El Salto
6	Jazmines
7	El Batallón
8	Huizaista
9	Cerritos
10	Barranquillas
11	Cañón de Tlaxcala
12	El Jomate
13	Mesa de Pinos
14	Mesa de los Sabinos
15	Mesa de Tepic
16	Mesa de Pajaritos
17	Cuamostita
18	Cañón del Tule

2. De la capacitación del funcionariado del Instituto Electoral

Artículo 43. La Comisión en coordinación con diversas direcciones que integran el Instituto Electoral diseñarán un programa de capacitación para el funcionariado del Instituto Electoral que participará en las actividades de preparación, organización y desarrollo del proceso de consulta.

3. De las personas integrantes de los equipos responsables y soporte para el desarrollo de las asambleas informativas y comunitarias de consulta

Artículo 44. La logística y organización de las asambleas comunitarias y la reunión informativa y de consulta estarán a cargo del funcionariado del Instituto Electoral previamente capacitado, y quienes podrán coadyuvar con:

- Las personas ciudadanas que integran el grupo de las dieciocho comisarías;
- Las personas representantes de las autoridades agrarias, tradicionales y municipales;
- Las personas, instituciones u organizaciones observadoras debidamente acreditadas, y
- Las personas intérpretes certificadas acreditadas por el Instituto Electoral.

4. Del registro de asistencia de la ciudadanía participante a las asambleas comunitarias informativas

Artículo 45. La ciudadanía de cada comisaria que asista a las asambleas comunitarias y la reunión informativa deberá registrarse en los puntos instalados para tal efecto a través de un sistema integrado, a partir de la lista nominal

proporcionada por el Instituto Nacional Electoral; y que consistente en listas de asistencia.

La actividad del registro en la lista de asistencia comenzará a operar, cuando menos, dos horas antes del inicio de la asamblea o reunión y estará a cargo de las representaciones designadas en cada comisaria o por la comunidad; así como por las representaciones del Ayuntamiento, con el apoyo y acompañamiento del funcionariado del Instituto Electoral.

La lista de asistencia deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Género (Hombre, mujer, no binario);
- d) Origen étnico (Indígena o mestiza);
- d) Comisaria, localidad y/o comunidad a la que pertenece;
- e) Domicilio;
- f) Documento con el que se identifica; y
- g) Firma o huella dactilar.

La lista original de asistencia será única y quedará en poder del Instituto Electoral

para seguridad y protección de los datos personales, y conformación del expediente; en su caso, se entregará una copia simple a la comunidad y a la representación del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, testando los datos personales.

5. Del consentimiento para videgrabar y tomar fotografías durante las asambleas comunitarias informativas

Artículo 46. Previo al inicio de cada asamblea informativa se hará del conocimiento de las personas asistentes que la asamblea será videgrabada y se tomarán fotografías durante su desarrollo, para efectos de contar con un registro audiovisual y documental de dicho ejercicio.

6. De la asistencia de personas traductoras en las asambleas informativas

Artículo 47. Previo a dar inicio a la asamblea informativa, se preguntará expresamente a las personas asistentes, sobre sí en su totalidad hablan y comprenden el español, o de ser el caso, sí están de acuerdo en que la información que se les brinde en esta fase sea en ese idioma; en la inteligencia que, independientemente que decidan que la información se comparta en español, se encontrarán presentes personas traductoras para que, en caso de

que se requiera, puedan solicitar su colaboración, ya sea por una frase, palabra o concepto.

7. De la información a proporcionar en las asambleas comunitarias y reunión informativas

Artículo 48. En las asambleas y reunión informativas la explicación del contenido de la consulta correrá a cargo del funcionariado del Instituto Electoral, previamente capacitado, y deberá contemplar, al menos, los siguientes temas:

- a) Características del sistema de partidos políticos y de sistema normativo interno;
- b) Las implicaciones que lleve consigo elegir una u otra opción;
- c) Requisito, formas y métodos para participar en las asambleas comunitarias y reunión de consulta;
- d) Lugares y fechas en que se llevarán a cabo las asambleas comunitarias y reunión de consulta.

Se les informará que, de manera excepcional, la ciudadanía podrá acudir a participar en una sede distinta a la que por cercanía le pudiera facilitar su asistencia, siempre y cuando, tengan su credencial para votar con domicilio en

Bolaños, Jalisco y estén inscritas en la lista nominal de electores, de lo cual para efectos de constancia se dejará anotación tanto en el registro de asistencia, como en el acta de correspondiente.

8. Del diálogo, aclaración de dudas y distribución de materiales informativos

Artículo 49. Una vez finalizada la exposición por parte del funcionariado del Instituto Electoral se abrirá un diálogo con las personas asistentes para dar lugar a la aclaración de dudas que pudieran surgir, a la vez de, distribuir entre las personas asistentes materiales alusivos al proceso de consulta, para finalizar con la elaboración del acta correspondiente al que adjuntará la lista de asistencia respectiva.

9. De la elaboración y firma del acta de las asambleas y reunión informativas

Artículo 50. Una vez finalizada la asamblea informativa respectiva, el las representaciones de la comunidad con acompañamiento del funcionariado del Instituto Electoral, procederán a levantar el acta correspondiente, que será firmada por las autoridades tradicionales y agrarias asistentes y del Ayuntamiento; a esta se anexarán las hojas del registro de las personas asistentes; el original del acta se conservará para ser integrada al expediente,

una copia se entregará a las representaciones de la comunidad y otra a la del Ayuntamiento; acto con lo que se dará por concluida la asamblea informativa.

10. De la reflexión para emitir la participación

Artículo 51. Una vez concluida la fase informativa y previa a la celebración de las asambleas comunitarias de consulta, se dará paso a un término de dos semanas, denominado periodo de reflexión que se utiliza para que se alcance una mayor socialización del proceso al interior de la comunidad, así como para que la ciudadanía piense el sentido de su participación con apoyo en el material de divulgación.

Durante el periodo de reflexión, el Instituto Electoral podrá continuar con los trabajos de difusión y divulgación con el fin de informar con certeza el objeto, fechas y lugares de la consulta.

Sección VII. Del desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta

1. De los requisitos para participar en las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 52. Para participar y decidir en las asambleas comunitarias de consulta

se requiere como requisito acreditar lo siguiente:

1. Tener dieciocho o más años cumplidos al día de la participación.
2. Ser ciudadana o ciudadano inscrito en la lista nominal del municipio de Bolaños, Jalisco;
3. Exhibir y contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el municipio de Bolaños, Jalisco.

Artículo 53. La forma de acreditar la ciudadanía para participar en las asambleas comunitarias de consulta será mediante la credencial para votar vigente.

2. Del registro de asistencia de la ciudadanía participante a las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 54. La ciudadanía de cada comisaria que asista a las asambleas comunitarias de consulta deberá registrarse en los puntos instalados para tal efecto, con su credencial para votar y a partir de la lista nominal proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, mediante un sistema electrónico o de manera física.

La actividad del registro en la lista de asistencia estará a cargo de las representaciones designadas en cada comisaria o por la comunidad; así como

por las representaciones del Ayuntamiento, con el apoyo y acompañamiento del funcionariado del Instituto Electoral.

La lista de asistencia deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Género (Hombre, mujer, no binario);
- d) Origen étnico (Indígena o mestiza);
- d) Comisaria, localidad y/o comunidad a la que pertenece;
- e) Domicilio;
- f) Documento con el que se identifica; y
- g) Firma o huella dactilar.

La lista original de asistencia será única y quedará en poder del Instituto Electoral para seguridad y protección de los datos personales, y conformación del expediente; en su caso, se entregará una copia simple a la comunidad y a la representación del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, testando los datos personales.

Artículo 55. El proceso de registro será el siguiente:

1. Uno de los escrutadores organiza la fila y verifica que las personas participantes tengan su credencial para votar, también facilita que las personas adultas mayores, con discapacidad y embarazadas accedan sin necesidad de formarse;
2. Se buscará el nombre de la persona en las listas físicas o en el sistema electrónico, si se encuentra se registrará su participación estampando su firma o huella, o de manera virtual, respectivamente; y se le indicará que puede participar, y se colocará la marca "PARTICIPÓ" en la lista de asistencia o el sistema electrónico, junto al nombre de la persona participante;
3. Se le invitará a pasar a tomar su lugar, desde el que expresará el sentido de su participación al levantar o no la mano una vez expuesta la pregunta.

Artículo 56. Para el desarrollo y correcto funcionamiento de la mesa de registro, deberá comenzar a operar, cuando menos, dos horas antes de su inicio, con el objeto de que fluyan con armonía los trabajos y actividades propias de la consulta.

Artículo 57. La asamblea no podrá iniciar si hubiese asistentes formados para registrarse; en este caso, dará inicio una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

No se permitirá la participación de la o las personas que se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes que provoquen la alteración del orden público o de la paz social; o que alteren de manera violenta el desarrollo armónico y libre de la asamblea respectiva; o que se presenten embozadas o armadas.

En este sentido, los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de la comunidad indígena, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo anterior, no podrán estar armados al momento de registrarse, participar o ejercer su voto.

Si llegaran personas ciudadanas después de instalada la asamblea comunitaria de consulta, se dará cuenta de manera general de su incorporación a la asamblea, cuyo registro se permitirá hasta antes de iniciar la participación momento en el cual se cerrará el registro de asistencia.

3. Del consentimiento para videograbar y tomar fotografías durante las asambleas de consulta

Artículo 58. Previo al inicio de cada asamblea comunitaria de consulta se hará del conocimiento de las personas asistentes que la misma será videograbada y se tomarán fotografías durante su desarrollo, para efectos de contar con un registro audiovisual y documental de dicho ejercicio.

4. De la asistencia de personas traductoras

Artículo 59. Previo a dar inicio a la asamblea, se preguntará expresamente a las personas presentes, sobre sí en su totalidad hablan y comprenden el español, o de ser el caso, sí están de acuerdo en que la información que se les brinde en esta fase sea en ese idioma; en la inteligencia que, independientemente que decidan que la información se comparta en español, se encontrarán presentes personas traductoras para que, en caso de que se requiera, puedan solicitar su colaboración, ya sea por una frase, palabra o concepto.

5. De la instalación de las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 60. Para la instalación de la asamblea comunitaria de consulta,

preferentemente, deberán estar presentes la mayor cantidad posible de ciudadanía perteneciente a la comisaría sede, localidades o colonia de que se trate, conforme al referente estadístico utilizado para tal efecto; de manera que la asamblea no podrá suspenderse o diferirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 61. En la propia asamblea comunitaria de consulta los miembros de la comunidad presentes coordinarán los trabajos de elección de las personas que integrarán la mesa de debates, cediendo en ese momento el uso de la voz a la presidencia de la misma para efecto de continuar con el desarrollo de la asamblea.

6. Del desarrollo y conducción de las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 62. Para el desarrollo y conducción de las asambleas comunitarias de consulta, se integrará una mesa de debates conformada por una presidencia, dos secretarías y los escrutadores que sean necesarios, nombrados por la comunidad o la comisaría, previo o en la misma asamblea, y quienes tienen a su cargo el desarrollo, la labor de recabar la participación, dar fe y otorgar constancia de los actos de la asamblea; todo lo anterior con el apoyo y acompañamiento en el funcionariado del Instituto Electoral.

En aquellos casos que por la cantidad de participantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Artículo 63. De no instalarse una o algunas de las asambleas comunitaria de consulta, la lista de asistencia respectiva se dejará sin efectos y formará parte de una hoja de incidentes que se levantará para tal efecto.

7. De las preguntas a realizar en las asambleas y reunión de consulta

Artículo 64. En las asambleas, cuya votación se realizará a mano alzada, la presidencia de la mesa de debates pondrá a consideración de la ciudadanía asistente la transición del régimen de gobierno para la elección de sus autoridades municipales; a través del planteamiento de las siguientes preguntas:

- **¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco a través de las normas de la comunidad Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños?**

Las personas escrutadoras contarán la votación y tomarán nota del resultado.

Posteriormente, se realizará la segunda pregunta a las personas presentes:

- **¿Quiénes están de acuerdo en continuar eligiendo a las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco a través del sistema de partidos políticos?**

Una vez planteadas ambas preguntas, solicitará que quienes estén de acuerdo, lo manifiesten levantando la mano, pidiéndoles, en caso de que su respuesta sea en sentido afirmativo, mantengan la mano levantada hasta en tanto se manifieste en voz alta que ha concluido el ejercicio.

Artículo 65. En la reunión, en la que se emitirá la votación mediante urnas, las papeletas, o en su caso, la urna electrónica mostrará en su pantalla la siguiente pregunta y respuestas:

¿Cómo quieres elegir a tus autoridades municipales de Bolaños, Jalisco?

1. Partidos políticos

2. Sistema normativo

de la comunidad Kuruxi Manuwe-

Tuxpan de Bolaños

8. De la elaboración y firma del acta de las asambleas comunitarias de consulta

Artículo 66. Finalizada la asamblea comunitaria de consulta, la secretaría de la mesa de debates procederá a levantar el acta respectiva, misma que será firmada por quienes integren la mesa de debates, así como por el funcionariado del Instituto Electoral que permanezca en apoyo en el desarrollo de la misma; a la que se adjuntará la listas del registro de asistencia y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la comisaria o localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta original se conservará en poder del Instituto Electoral para integrar el expediente respectivo; mientras que una copia será entregada a las representaciones de la comisaria y una más a la del Ayuntamiento.

9. De la publicación de los resultados

Artículo 67. Los resultados de la participación se darán a conocer a la ciudadanía asistente a la asamblea comunitaria o reunión de consulta al término de la misma, y se publicarán en un lugar visible de los domicilios donde se lleven a cabo.

Sección VIII. De la etapa de resultados

1. Del cómputo total de la votación

Artículo 68. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de las asambleas comunitarias de consulta, la Comisión realizará el cómputo total de la participación emitida, cifra que se obtendrá a partir de la sumatoria de los resultados consignados en cada una de las actas de asambleas levantadas en las dieciocho comisarias, más las relativas a las extraídas de las urnas instaladas en la cabecera municipal.

La sede para el cómputo total de los resultados será la sede oficial del Instituto Electoral; o en su caso, en la que así determine la Comisión; en este acto podrán estar presentes las representaciones de la comunidad y del Ayuntamiento, las personas o entes que fungieron en calidad de observadores y demás autoridades constitucionales y legales del ámbito local o federal.

2. Del informe de resultados y del dictamen de validez del proceso de consulta

Artículo 69. Dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la obtención del cómputo total de resultados de participación, la Comisión emitirá un

proyecto de acuerdo del que forme parte integrante un informe de resultados que dé cuenta de los resultados de la participación en cada asamblea y del cómputo total; así como, un dictamen que determine la validación del proceso de consulta, lo que será sometido a conocimiento del Consejo General para su estudio, discusión y en su caso aprobación.

Una vez aprobado lo anterior, el Instituto Electoral formará un expediente integrado por las actas de cada una de las asambleas comunitarias de consulta y sus respectivas listas de asistencia; así como por el informe de resultados y el dictamen de validez del proceso de consulta.

Artículo 70. Dentro de los siguientes cinco días a la celebración de la sesión del Consejo General del Instituto Electoral en la que se hubiera aprobado el acuerdo que acompaña al informe de resultados de participación y el dictamen de validez; se formará un expediente integrado por las actas de cada una de las asambleas comunitarias de consulta y sus respectivas listas de asistencia; así como por los documentos antes mencionados.

3. De la remisión del expediente del proceso de consulta al Congreso del Estado de Jalisco

El expediente debidamente integrado se remitirá al Congreso del Estado de Jalisco para que, con base en su competencia y facultades, determine lo procedente.

Artículo 71. El acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral será publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y notificado a quienes promovieron la solicitud de cambio de régimen de gobierno, a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, así como al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; y con ésta se dará por concluido válidamente el proceso de consulta a cargo del Instituto Electoral.

4. De lo no previsto en los lineamientos

Artículo 72. Todo lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la Comisión, previo diálogo con las autoridades agrarias y tradicionales de la comunidad Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, Jalisco, respetando en todo momento el derecho a la libre autodeterminación y autogestión.